

Banco Español de Puerto-Rico.

SITUACION DEL MISMO

EN LA TARDE DEL DIA 17 DE Diciembre DE 1892

ACTIVO.

	Moneda corriente.		Moneda nacional	
	Pesos.	Ots.	Pesos.	Ots.
Accionistas .....			1125000	..
CAJA.—Existencia.....	1460844	26	147818	62
Cartera hasta 120 dias.....	551205	88	20936	..
Créditos garantizados.....	965147	12	73270	22
Billetes y cupones del Tesoro.....	.....	..	80187	46
Corresponsales.....	31838	48	.....	..
Efectos en garantía y depósito.....	34630	70	115123	..
Cuentas varias.....	11140	83	1500	..
Cambios de monedas.....	.....	..	50892	22
Mobiliario.....	855	22	3571	42
Caja subalterna.....	.....	..	75000	..
Cambios de billetes.....	.....	..	1030520	..
Gastos de todas clases.....	.....	..	49232	43
De instalación.....	.....	..	19785	32
Generales.....	.....	..	9250	01
	3075447	81	2782301	38

PASIVO.

Capital.....			1500000	..
Fondo de reserva.....	61982	66	3431	84
Cuentas corrientes.....	1501576	79	19641	52
Billetes emitidos.....	.....	..	1125000	..
Depósitos de todas clases, en papel.....	33930	70	125123	..
Cambios.....	34518	94	690	..
Cambios de monedas.....	55230	57	.....	..
Cuentas varias.....	9277	37	.....	..
Dividendos.....	9640	45	.....	..
Depósitos.....	5126	46	198	..
Cambios de billetes.....	1236624	..	.....	..
Caja subalterna.....	33573	75	.....	..
Corresponsales.....	93966	12	.....	..
Ganancias y pérdidas.....	6307	02	8307	02
	3075447	81	2782301	38

El Interventor, *Francisco Molina*. — Vº Bº — El Gobernador, *F. Martín Sanchez*.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

*Don Eugenio Lizarreta y Conget, Juez de 1ª Instancia de esta Ciudad y su partido.*

Por el presente se hace saber: que en la Junta general de acreedores celebrada el día tres de los corrientes, por consecuencia de la quiebra de la Sociedad mercantil Civdanes y Compañía, de este comercio, han sido elegidos como Síndicos de dicho juicio universal, los Sres. Don Juan Vidal y Guran, Don Juan B. Gavino y Don Francisco Cerecedo. Lo que se hace público por medio del presente edicto, á los efectos legales que son consiguientes.

Dado en Puerto-Rico á 5 de Enero de 1893. — Eugenio Lizarreta. — El Escribano, José Mº Sanjuan. Es copia. — Sanjuan. 3—1

EDICTO.

Por disposición del Sr. Juez de 1ª Instancia de esta Capital, dictada en los autos ejecutivos que cursan ante este Juzgado, seguidos por el Procurador Don José Manuel Rossy y Guerra en representación de Don José Gallart, heredero de Don Juan Forgas, contra la sucesión de Don Leonardo Igaravidez sobre pago de pesos, se sacan á pública subasta por segunda vez y término de veinte días, con la rebaja del veinte y cinco por ciento, los bienes que á continuación se expresan: La hacienda *San Vicente* que forma parte de la central del mismo nombre, radicada en Vega-baja y compuesta de las siguientes pertenencias.

Terrenos.—Ciento diez y ocho cuerdas veinte y tres centímetros de terrenos de primera clase, tasados á doscientos pesos cuerda; veinte y tres mil seiscientos cuarenta y seis pesos.

Treinta y siete cuerdas treinta y cuatro centavos de terrenos de segunda clase, tasados á ciento veinte y cinco pesos cuerda; cuatro mil seiscientos sesenta y siete pesos cincuenta centavos.

Veinte y una cuerdas, cincuenta y cuatro centavos de terrenos de tercera clase, tasado á setenta y cinco pesos, mil seiscientos quince pesos cincuenta centavos.

Veinte cuerdas, treinta y seis centavos de terreno de cuarta clase, tasado á cincuenta pesos cuerda, mil diez y ocho pesos.

Sesenta y siete cuerdas, cincuenta y tres centavos de otro terreno de quinta clase, tasado á veinte y cinco pesos cuerda, mil seiscientos ochenta y ocho pesos veinte y cinco centavos.

Seiscientos once cuerdas, setenta y cinco centavos de otra, de terrenos de sexta clase, tasado á quince pesos cuerda; nueve mil ciento setenta y seis pesos veinte y cinco centavos.

Seiscientos treinta cuerdas, cuarenta y nueve centavos de terreno de séptima clase, tasado á doce pesos

cuerda, siete mil quinientos sesenta y cinco pesos ochenta y ocho centavos.

Ciento setenta y nueve cuerdas, cincuenta centavos de otra de terrenos de octava clase, á doce pesos cuerda; dos mil ciento cincuenta y cuatro pesos.

Ciento sesenta y tres cuerdas, treinta y tres centavos de otra, terreno de novena clase, tasado á seis pesos cuerda, novecientos setenta y nueve pesos noventa y ocho centavos.

Trescientas noventa cuerdas cuarenta y cuatro centavos de otra de terrenos de décima clase, tasado á tres pesos cuerda; mil ciento setenta y un pesos treinta y dos centavos; ascendente el total valor á cincuenta y tres mil seiscientos ochenta y dos pesos sesenta y ocho centavos.

Plantaciones.—Veinte y cinco cuerdas de caña de plantilla nombrada "Carpintería" con condiciones, tasadas á treinta y cinco pesos cuerda; en ochocientos setenta y cinco pesos.

Diez y nueve y media cuerdas cañas tacón "Frente de tienda" con condiciones; tasadas á veinte pesos cuerdas, trescientos noventa pesos.

Veinte y dos cuerdas "Frente de tienda" á punto de corte, tasadas á dos bocoyes y medio por cuerda, á tres pesos quintal, dos mil cuatrocientos setenta y cinco pesos.

Veinte y media cuerdas de plantilla "Frente de tienda" tasado á cuatro bocoyes por cuerda, á razón de tres pesos quintal de azúcar; tres mil seiscientos noventa pesos, cuyo total valor asciende á siete mil cuatrocientos treinta pesos.

Gauado.—Diez y seis caballos de tiro y carga; siete yeguas, un potro, una burra y tres burritos; tasados en novecientos cuarenta y un pesos.

Noventa y cuatro bueyes, tasados en mil quinientas tres arrobas, tres mil setecientos cincuenta y siete pesos cincuenta centavos.

Varios útiles de agricultura, tasados en cuatrocientos sesenta y ocho pesos setenta y cinco centavos.

Fábricas.—El edificio principal de mampostería y maderas en que se hallan montados todos los aparatos, para la elaboración del azúcar cristalizada, incluyendo la instalación y montura de todos esos aparatos y de la fuerza motriz y las generadoras de vapor, la chimenea principal de treinta y seis metros de altura y otra mas pequeña para la caldera del alambique; valor íntegro de las fábricas y monturas pero sin los aparatos y maquinarias; en veinte y tres mil cuarenta y ocho pesos.

Una parte del edificio que comprende la romería, almacén de azúcar habitaciones de los empleados y carpintería; tasado en su totalidad el edificio que es de mampostería, incluso el tanque de las mieles, el enfriadero de los azúcares y el cobertizo techado de hierro galvanizado de la carpintería sin los aparatos y demás útiles de la destilación; en quince mil seiscientos ochenta y cuatro pesos, de cuya cantidad sólo se remata una participación, ascendente á seis mil doscientos cuarenta y tres pesos once centavos.

Otra participación de cinco mil trescientos diez y siete pesos doce centavos en el otro edificio de mampostería de altos y bajos contiguo al principal por la parte Sur, con su mirador de mampostería también tasado en su totalidad en doce mil cincuenta y siete pesos.

Otra participación de dos mil cincuenta pesos sesenta centavos en el valor de la casa de habitación de altos y bajos y maderas del país, situada frente á las fábricas de la central y valorada en su totalidad en cuatro mil seiscientos pesos.

Otra participación de tres mil setecientos cuarenta y nueve pesos setenta y ocho centavos en el valor de la represa, construida de mampostería hidráulica sobre el río *Oibuco* con muros y estacadas, tres compuertas móviles de gruesos tablones y un puente de madera de quince metros de largo por tres de ancho, tasado en su totalidad en nueve mil pesos.

Otra participación de trescientos treinta pesos sesenta y cinco centavos en el valor del puente de maderas sobre el río *Oibuco*, situado aguas abajo de la represa y valorado en ochocientos pesos.

La casita de la báscula inclusa é ta, apreciada en mil pesos.

La casa de fragua y herrería con su contenido, valorada en seiscientos pesos.

Las cuatro grandes bagaceras destinadas al ecópio y depósito de combustibles con sus líneas férreas tasadas en totalidad en ocho mil quinientos treinta y cinco pesos.

Un ranchón de maderas del país con techo de dos aguas cobijado de tejamanil, valorada en setecientos pesos.

Una casita de baños sobre el canal junto á la represa en mal estado en veinte pesos.

Un almacén en Cerro-gordo de maderas del país, cubierto de tejamanil con los restos forrados de hierro galvanizado y un muelle de ochenta metros de longitud, valorado todo en tres mil pesos.

Un horno para hacer cal en regular estado en setenta pesos.

El tren de acarreo compuesto de diez mil doscientos ochenta y siete metros lineales de vía fija vigente establecida sobre traviesas de maderas duras del país, y mil ciento cinco metros de vía también fija de hierro plano sobre largueros y traviesas de igual madera con sus curvas, desvíos y montura completa.

Cuatrocientos sesenta y ocho tramos rectos y ciento cuarenta curvas de vía portátil de Vignole, de setenta y cinco centímetros ancho con mil novecientos sesenta y cuatro metros lineales incluso los empalmes, etc.

Treinta y una wagonetas de cuatro ruedas y ciento veinte y cuatro de dos ruedas para los trenes y una locomotora "Tender" completa de cuatro á cinco toneladas, valorado todo en treinta y tres mil setecientos veinte y nueve pesos.

Las baticiones del alambique consistentes en cuarenta y siete pipotes grandes y medianos de maderas del país y arcos de hierro.

Veinte y seis canales de maderas y borriquetas.

Diez bocoyes vacíos para ron.

Dos romanas para pesar sacos.

Una piedra de amolar montada y otros útiles de carpintería y tonelería, tasado todo en dos mil ciento ochenta y cinco pesos; formando las fábricas y útiles referidos un rotal general de noventa mil quinientos setenta y siete pesos setenta y dos centavos, y todos los bienes que se rematan otro total de ciento cincuenta y seis mil ochocientos sesenta y siete pesos sesenta y cinco centavos.

La subasta se celebrará simultáneamente en el Juzgado de 1ª Instancia de esta Capital y en el de Vega-baja el día veinte y seis de Enero próximo á la una de la tarde; haciéndose presente que los bienes que se suba tan no constan inscritos en el Registro de la propiedad por lo que será de cargo del rematante el inscribirlos á tenor de lo que sobre el particular determina el artículo 1495 de la Ley de Enjuiciamiento civil y la regla 5ª del artículo 139 del Reglamento dictado para la ejecución de la Ley hipotecaria en esta Isla, y que respecto de las fábricas de la hacienda sólo se sacan á subasta las participaciones que en ellas corresponden á la sucesión de Don Leonardo Igaravidez, ascendente según se ha dicho antes, á la suma de noventa mil quinientos setenta y siete pesos setenta y dos centavos por pertenecer á otros conductos el resto hasta el completo de los ciento diez y seis mil seiscientos veinte y ocho pesos en que han sido tasados, según detalles de la liquidación practicada por el actuario, en cuyo oficio pueden enterarse los que aspiren á tomar parte en la subasta de todos los demás particulares que desen. No se admitirán posturas que no sean de contado y que no cubran las dos terceras partes de la tasación con la rebaja del veinte y cinco por ciento indicada; y para tomar parte en la subasta habrá que

Dado en Puerto-Rico á veinte y ocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.—Eugenio Lizarreta. —Ante mí.—Estéban Calderon.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, libro la presente en Puerto-Rico á 28 de Diciembre de 1892.—Es copia, Estéban Calderon. 3—3

*Don Francisco de Sangenis y Artigues, Juez de 1ª Instancia de la Muy Leal Villa de Arcoibo y su partido.*

Por el presente se hace saber: que en los autos promovidos por el Procurador Don Adolfo Balseiro como apoderado de Doña Guadalupe García, viuda de Gorbea, por su propio derecho y en representación de sus hijos, sobre adquirir la posesión de un pródigo rústico, se ha dictado el auto siguiente:

"Arcoibo, Diciembre veinte y cuatro de mil ochocientos noventa y dos.—Por presentado el anterior escrito que se agregará á los autos de su referencia, y dese la posesión que se interesa por los puntos y linderos que determina la escritura de propiedad, obrante en autos, cuya diligencia se llevará á efecto por uno de los Alguaciles del Juzgado acompañado del actuario, procediéndose por éste á hacer los requerimientos necesarios á las personas que en aquel acto designe la parte promovente.—Lo mandó y firma el Sr. Don Francisco de Sangenis y Artigues, Juez de 1ª Instancia de este partido, doy fé.—Francisco de Sangenis.—Ante mí, Miguel Balseiro Aldao."

Y á los efectos de los artículos 1638 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil, se expide el presente en

Arcoibo á 7 de Enero de 1893.—Es copia.—Balseiro Aldao. 3—1

*Lodo. Don Francisco Pelegrí y Roger, Juez de 1ª Instancia accidental del Distrito de la Ciudad de Mayagües.*

Por el presente edicto se hace saber: que en la demanda ejecutiva por el Presbítero Doctor Don Juan Lopez Aguás, como administrador de las capellanías de este Distrito, Procurador Don Tomás Grau contra los Sres. Mooyer Hoffchlaeger y Compañía, en liquidación, sobre cobro de trescientos veinte y cinco pesos moneda corriente que son en deber á virtud de la escritura pública otorgada por el hoy finado Don Francisco Camacho, á dos de Mayo de mil ochocientos setenta y ante el que fué Escribano público de ella Don Rafael Beilo, registrada en la antigua contaduría de hipotecas de este Distrito, con gravamen sobre nueve y media cuerdas de terrenos, radicadas en el centro de la hacienda "Buenaventura", se ha dispuesto por auto de diez y siete de Octubre último que previamente y á los efectos del artículo 141 de la Ley hipotecaria, se requiera á la sucesión del expresado Don Francisco Camacho. Y para que llegue á conocimiento de Don Jesús María y Don Francisco Camacho, que forman parte de dicha sucesión y cuyo paradero se ignora, se expide el presente á los efectos legales procedentes en depositar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de aquella cantidad,